

que dijo el Honorable Señor León, sobre sus muchas labores, no tiene mucha fuerza; por que el trabajo del empleado debe calcularse por las horas que se emplean en él, y no por su intensidad; por que se supone que no se paga el sueldo para que estén ociosos. Si las horas de oficina son de 11 del dia á 4 de la tarde, debe suponerse que de 11 á 4 están trabajando; y si en esas horas tienen trabajo mas ó menos intenso, no es razón para aumentarles el sueldo; lo será para aumentar ó disminuir el número de empleados. No veo tampoco que la condición de gerarquía, alegada en favor del secretario, exista respecto de los amanuenses, ni veo esa solidaridad tan grande para que el dictámen no los separe.

Las consideraciones que pueden militar en favor del aumento del sueldo al Secretario de la Corte Suprema, no pueden militar respecto de los amanuenses; por que los de las Cámaras tienen 50 soles, los del Gobierno tienen 50 soles, ¿qué razón hay para que los amanuenses de la Corte Suprema tengan 80?

El Señor Bambaren.—Excmo. Señor: Añadiré además una circunstancia: que en esta oficina hay un número de amanuenses tal, que no los hay en otra ninguna, como no los hay en la Corte Superior. De manera que, los Secretarios de Cámara de la Corte Superior, tienen infinitamente mas trabajo que el de la Suprema; porque los primeros no tienen sino un solo amanuense, mientras que el último tiene cinco ó seis, reduciéndose su trabajo á firmar. He tomado también noticias para juzgar en exactitud el asunto y se me ha dicho: que muchas veces no vá á su oficina el Secretario de Cámara de la Corte Suprema.

El Señor Lama T.—Eso es una falsedad, una calumnia, Excmo. Señor. No un emplea en la República entera, lo digo bien alto, que cumpla mejor sus deberes, con mas laboriosidad y exactitud, que el Secretario de Cámara de la Excm. Corte Suprema. Así es que los informes de las personas con quienes se señoría el H. Señor Bambaren ha hablado, son falsos, falsísimos. Esto está en la conciencia de todos los que frecuentan la Corte Suprema, para conocer el estado de sus asuntos. No hay una persona que vaya á preguntar al Secretario sobre el estado de sus cuestiones, que no salga completamente satisfecha; lo que tal vez no sucede en los Ministerios, en donde hay que ir cuatro ó seis veces para tomar noticias. De modo que esa razón hay que eliminarla, por que es una calumnia, una falsedad.

El Señor Castillo.—Excmo. Señor:

Lo que acaba de asegurar el H. Señor Lama es la pura verdad. Nosotros que venimos del interior, y que estamos encargados de ciertos asuntos pendientes ante el Poder Judicial, sabemos, y por mi parte debo declararlo, que siempre he encontrado al Señor Secretario de la Excm. Corte Suprema en su despacho, y que ignoro que haya cometido falta alguna á este respeto.

El Señor Vivanco.—Excmo. Señor: Yo debo declarar, también, que todas las veces que me ha sido necesario ver á dicho Señor con tal objeto, he sido recibido por él, con mas atención que de los mismos amanuenses.

S. E. puso al voto la conclusión y resultó desechada por 28 votos contra 8.

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

55^a Sesión del Viernes 9 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas)

SUMARIO.—Aprobación de las redacciones siguientes: 1^a De la que adjudica á la bomba «Roma» el local de la antigua Cárcel.—2^a De la que dispone se restituya al invalido Don Juan Ucros una gratificación.—Discusión y aprobación del dictamen recaído en el proyecto por el que se modifica el artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Egnera—Lama T.—Eguren—Torrico—Morales—Recavarren—Vivanco—Morote—Villanueva—Dávila—Ibarra—Castillo—Torres—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Arbulú—Quevedo—Candamo—Revoredo—Valera y Valle—León y León—Montero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Ward Pinzás y Cárdenas, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la indicación del Señor Muñoz que constara que, entre las razones que adujó para no asentir á la modificación propuesta por el Señor Villagarcía, señaló la que era establecer un mal precedente.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Hacienda, manifestando que próximamente de-

volverá, con el informe respectivo que se le ha pedido, el proyecto por el que se condona el pago de la contribución personal hasta el año de 1888 inclusive.

Del mismo, indicaando que para emitir el informe que se le ha solicitado en el proyecto que determina la forma de pago de los créditos pendientes de 1887 hasta 1890, ha dispuesto lo haga previamente la Dirección General del Ramo.

Con conocimiento de las respectivas Comisiones al Archivo.

Del Señor Ministro de Guerra, informando acerca de la solicitud de Don Pedro Cisneros y Rubin de Celis.

A la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo, con los antecedentes respectivos, la solicitud del Coronel graduado Don Gabriel Delgado.

A la misma Comisión.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando en revisión, la propuesta del Ejecutivo, para ascender al Coronel graduado Don Bruno Morales Bermúdez, á la efectividad de su clase.

A la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, remitiendo con igual fin la propuesta del Gobierno sobre el ascenso de Coronel efectivo al graduado de esa clase Don Miguel Valle Riestra.

A la Auxiliar del mismo nombre.

Del mismo, enviando para ser revisado el Presupuesto Departamental de Taena.

Del mismo, remitiendo con igual propósito el Presupuesto Departamental de Huánuco.

Del mismo, acompañando para el propio fin el proyecto sobre la ley reglamentaria del Presupuesto General de la República.

Del mismo, comunicando que se ha resuelto no insistir en el proyecto relativo al pago de los Jefes instructores de la Guardia Nacional que se declararon excedentes en Diciembre de 1888.

A la Comisión de Presupuesto los oficios anteriores.

Del mismo, mandando en revisión el proyecto por el que se vota la cantidad de S. 2.000 en los Presupuestos De-

tamentales de Junín y Huánuco para la reparación y rectificación del camino de Atun-huareo.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución por la que se concede permiso á Don Carlos González Candamo para aceptar la condecoración que le ha conferido el Gobierno francés.

De los mismos, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que aumenta el haber del Receptor de la estafeta de Salaverry, del Administrador de Mollendo, y del Oficial 1º de la Contaduría General del Reino.

A la Archivo ambos oficios.

Reducciones.

De la que se refiere á la resolución por la que se concede el uso del local de propiedad del Estado contiguo á la Honorable Cámara de Senadores, á la Compañía Italiana de Bomberos «Romana».

De la referente á la resolución por la que se restituye en el goce de S. 40 mensuales acordados legalmente á Don Juan S. Ueros.

A la orden del día ambas redacciones.

Solicitudes.

De Doña Victoria Tapia, para que se resuelva su expediente que tiene presentado sobre montepío.

A la Comisión de Policía.

De Don Tadeo Simón Antay, pidiendo copia certificada de la acta celebrada el 18 de Setiembre último, en que se trató dle su primer recurso.

Se dispuso que el postulante ocurriese al DIARIO DE LOS DEBATES que tiene carácter oficial.

Antes de la orden del día, el Señor Bejarano pidió que se oficiase al Señor Ministro de Justicia, para que se sirva informar en el proyecto que dispone que, en las poblaciones donde haya cuatro abogados, se requiere, para la trasmisión judicial, la garantía que los abogados deben prestar en los juicios de retrato.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA.

Puestas sucesivamente en debate

las redacciones que siguen, fueron aprobadas.

COMISIÓN DE REDACCION.

Lima, &a;

Exmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de Don Juan S. Ucros, ha resuelto se le restituya en el goce del sobre-sueldo de cuarenta soles mensuales que le acordó la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1879.

Lo comunicamos &a;

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 8 de 1891.—Emilio Forero.—R. Rossel.—H. Fuentes.

COMISIÓN DE REDACCION.

Lima, &a;

Exmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la Compañía italiana de Bomberos «Roma», de esta capital, ha resuelto concederle el uso del local de propiedad del Estado, contiguo al de la Honorable Cámara de Senadores, con la expresa condición de que la referida Compañía ejecutará en éste los trabajos de reparación y ensanche consignados en su solicitud y en el plano á ella adjunto; reservándose el Estado la facultad de recuperar dicho local cuando lo juzgue conveniente, para dedicarlo al servicio público; previo abono de las mejoras necesarias.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 8 de 1891.—Emilio Forero—R. Rossel.—H. Fuentes.

El Señor Presidente.—Continuará la discusión de la reforma propuesta sobre el artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios, que ayer quedó pendiente por no estar presentes los principales miembros de las Comisiones que habían informado sobre el particular.

El Señor Secretario leyó los dictámenes publicados ya en la sesión anterior.

El Señor Presidente.—Está en discusión el dictámen de la mayoría.

El Señor García Calderón.—Exmo. Señor: Las Comisiones de Legislación y de Hacienda, en mayoría, han opinado en favor del proyecto, de que ligeramente me voy á ocupar.

Mientras funcionaron los antiguos Bancos Hipotecarios, autorizó la ley dos cláses de interés: el 6 y 8 $\frac{P}{M}$ para las cédulas hipotecarias. Al fundarse los Bancos, el decreto dictatorial que les dió vida estableció el 6 $\frac{P}{M}$ para las cédulas y cuál fué el resultado de este tipo? que las cédulas no pudieran venderse á la par. Probado está esto hasta la evidencia.

Mientras la ley anterior fijaba el 8 $\frac{P}{M}$ á las cédulas, los préstamos se hacían al 12; de suerte que el Banco que debía recibir como utilidad el 12, tuvo que servir esas obligaciones al 8 $\frac{P}{M}$. Entonces la estructura de los Bancos fué distinta de la actual. Los Bancos prestaban cédulas hipotecarias, no probaban dinero efectivo; pero según la ley que dió el Congreso y que tratamos de modificar, los Bancos que se establezcan tienen que prestar dinero efectivo, y por consiguiente pueden emitir cédulas por la misma cantidad que dén en préstamo. En uno y otro caso, cuando el interés es bajo, las cédulas no pueden venderse sino con depreciación, y en el interés nuestro está no destruir los capitales.

Durante la emisión de los antiguos Bancos Hipotecarios, hubo tiempo en que las cédulas se vendieron con depreciación de 25 $\frac{P}{M}$ y todavía pudo ser mayor; depreciación que la sufría el que había hecho el contrato; de tal manera que si el individuo que había tomado diez mil soles se encontraba con que las cédulas en plaza no tenían el valor sino de 80 $\frac{P}{M}$ no recibía sino ocho mil soles, y sin embargo tenía que hacer al Banco el servicio de 12 $\frac{P}{M}$ sobre diez mil. Este recargo de precio y también, forzoso es decirlo, algunas imprudencias que los Bancos cometieron, fueron la causa de que las cédulas se desacreditaran y los Bancos tuvieran el éxito que ya conocemos.

Hoy, la situación es distinta; pero nos encontramos en condiciones semejantes. Los Bancos pueden prestar dinero y emitir cédulas por una cantidad equivalente al préstamo; si el interés en plaza permite que se vendan á la par, el Banco los colocará en plaza á la par; pero si el interés es de tal naturaleza que afecta capital, el Banco tendrá que aumentar en la parte que corresponde el interés del capital. De modo que si el Banco viere que había necesidad de vender las cédulas al tipo que tenían en plaza y el interés que el comercio pagaba no era sino de 80, el Banco tendría que vender al 80.

Por consiguiente, si habría prestado diez mil soles habría recibido de esta manera del tomador de la cédula och

mil soles con pérdida de dos mil, y como es natural ningún Banco quiere perder su capital, de esta manera, por hacer servicio al público; y la alternativa será que, ó se alza el interés hasta que se venda las cédulas á la par ó hará pequeños préstamos hasta donde lo permita su capital. Cuando los Bancos Hipotecarios funcionaron tenían un capital de tres millones de soles, y, como según la ley podían emitir cuatro veces su capital llegaron á tener doce millones de cédulas hipotecarias. Lo que quiere decir que contribuyó á la compra de cédulas con tres millones, y el público con nueve millones; y así se pudo hacer esa gran renovación en la propiedad predial dando fondos para las haciendas de azúcar. Si hubiera habido prudencia, no habría llegado la quiebra; pero esta vino porque se prestó más de lo que valían las fincas, y de otro lado contribuyó al mismo fin la depreciación del papel moneda que todo lo perturbó. En la situación actual, si el Banco tuviera que prestar al ocho por ciento y pagar al ocho por ciento, nadie compraría cédulas, y la prueba es que nadie ha comprado ni quiere comprar, á pesar de que el Banco que actualmente funciona ha emitido seiscientos mil soles de cédulas que tiene en su caja. La razón de esto es que hoy el capital no se contenta con un interés de ocho por ciento que tuvo en tiempos anteriores. Lo vemos prácticamente en la deuda interna consolidada: el valor de esta deuda depende de su interés de uno por ciento; y por cuanto el Gobierno paga uno por ciento al año, la deuda vale el diez por ciento. De modo que un bono de mil soles que se puede comprar en cien soles de plata produce al año diez soles; interés que hoy es mayor por cuanto no está concluido el arreglo de la deuda consolidada se venden los bonos al siete y medio ó ocho por ciento, y de eso se recibe el doce ó doce y medio por ciento. Siguiendo el orden preceptuado, la emisión de cédulas se hace hasta donde lo permite el capital: si la cédula no es tomada por el incentivo del interés, allí se quedará. A esto se agrega que aquellos tiempos en que los Bancos Hipotecarios funcionaban, fueron tiempos de prosperidad para el Perú, en que había grandes capitales que demandaban colocación; hoy por causa del papel moneda, y por tantos otros motivos, los capitales han disminuido y no hay la oferta de otro tiempo. La mejor prueba de que esto sucede actualmente la tenemos en que los que tienen un pequeño capital, lo hacen valer tanto, para la hipoteca, que pi-

den dos, tres y hasta cuatro por ciento de interés mensual, y además, para mayor seguridad le han dado la forma de venta con pacto de retroventa dando insignificantes precios por fincas de valor.

La minoría de la Comisión dice que no puede adherirse al dictamen de la mayoría por cuanto, no es el interés lo que determina la decadencia en sus operaciones, sino el terror que se tiene á las cédulas hipotecarias antiguas. Es posible que eso suceda, que el público que ha perdido, con las cédulas antiguas, no volviera á tomarlas aunque tuviera capitales disponibles; pero eso sería cuando mas una de las causas determinantes de la situación de los Bancos Hipotecarios; pero no será la fundamental; porque ese tenor tiene que desaparecer, desde que se vea que los Bancos Hipotecarios hoy están rodeados de mayores garantías que las que tuvieron los antiguos. De otro lado, se verá que hoy van con mucha mesura y que tienen que aprovechar de la experiencia del pasado para no caer en la misma ruina.

Cuando se dió el interés de ocho P á las cédulas, se dijo en el artículo 3º que trata de la reforma, que los Bancos Hipotecarios no podrían cobrar mas de once P por todo derecho de interés, comisión &c. El resultado de esa disposición fué que, como se dictó la medida, sin haberse atenido estrechamente á las tablas de amortización hipotecaria, aplicando la regla, resultó que un préstamo á veinte años dejaba un déficit: hecho el servicio, el Banco á los veinte años, llegaba á perder una cantidad y ha sido preciso hacerlo á los veintiún años, único modo de amortizar los préstamos con la unidad de once P que se había establecido en la ley.

Ademas no se puede decir que se va á obligar á nadie á pagar mas ó menos interés. Este es un contrato voluntario. El que necesita dinero, si las circunstancias le convienen, acepta las condiciones que la ley dá y el que no quiere, no las acepta, porque á nadie le impone esta ley la obligación. La ley lo único que hace es, poner en este contrato ciertas condiciones que aseguren los derechos y obligaciones reciprocas.

¿A qué conduciría, pues, sostener el interés de ocho P si tal y como son las condiciones actuales, es lo mismo que si no existiese?

Hoy mas que nunca el capital necesita facilidades, y fijando el interés de diez P , es probable que algunos bancos se revuelvan á emitir cédulas, no por muchos millones, pero por lo menos por el doble ó triple del capital e-

mitido por el banco. Puede un banco emitir un millón de soles en cédulas y podrá el público entrar quizá por dos ó tres millones.

Además, debe tenerse en cuenta, Señores, que no es el interés del 10% una regla invariable para los tomadores de préstamos. Las utilidades que se pagan tienen que variar, según las condiciones especiales.

De otro lado, según las tablas infinitesimales de los bancos, se aplica en los primeros años una parte de la acazón trimestral á la amortización del capital, y el resto á los intereses; pero á medida que la amortización va habiéndose, disminuye el capital y resulta que los intereses sobrantes, se aplican inmediatamente á la amortización, y de ese modo, después de los diez primeros años resulta que el que tomó el dinero no paga la masa del interés, sino que se divide, parte para el préstamo vigente y parte á la amortización.

Esto se vé perfectamente en las tablas antiguas de los bancos. En los contratos por veinte años estaban distribuidos de modo que á los diez primeros años no se había disminuido sino la parte del capital; en los últimos la amortización es considerable, porque lleva intereses sobrantes y la amortización es no sólo de la anualidad que se paga, sino de todos los intereses.

— ¿Qué se ganaría con hacer lo que la minoría de la Comisión quiere? El Banco prestó seiscientos mil soles, pero ha tenido que suspender sus préstamos, porque nadie le tomó las cédulas; porque, para emplear un capital en un papel que dá el 8% de interés al año, se cotiza el papel á 80%.

Si no se aprueba esta ley, quedarían las cosas en el mismo pie que están hoy, es decir, que no se habrán prestado más que seiscientos mil soles y no se prestará nada más.

Vamos á hacer la prueba dando un 10%. Esto no quiere decir tampoco que este sea el interés forzoso con que preste el Banco; él está interesado en hacer sus préstamos lo menos onerosos posibles. Lo único que se pide es, la posibilidad de hacerlos dejando á los interesados en posesión de hacer lo que más les convenga.

Teniendo por suficientes estas razones, la mayoría de la Comisión no ha vacilado en aceptar el proyecto del H. Señor Vivanco.

El Señor Lama J. — Excelentísimo Señor: El proyecto presentado por el H. Señor Vivanco pide la sustitución del 8 por el 10%. De modo que lo se pagaba antes por las cédulas, que era 8%, ahora se va á pagar el 10%. Para pedir esto se funda Su Señoría en que

no hay demanda de cédulas. La minoría de la Comisión cree que no es exacto que las cédulas no tengan circulación porque el interés sea pequeño; puesto que hay muchas operaciones que se hacen con un interés menor. Por mi mano ha pasado la hipoteca de una Señora, que ha hipotecado su casa en diez mil soles sin que se haya apelado á las seguridades que presta la Ley de Bancos Hipotecarios.

Por eso yo digo, que lo que hay es falta de confianza en las cédulas, á consecuencia de lo que sucedió con los antiguos Bancos Hipotecarios. Esto no puede dejar de producir un efecto de desconfianza en esa clase de documentos.

Hay otra causa más, muy importante, para que haya desconfianza: en ninguna parte del mundo los Bancos Hipotecarios se ocupan de operaciones aleatorias; hoy lo que aquí existe es una sección de un Banco de descuento, y como sus operaciones son aleatorias, tienen que inspirar desconfianza; porque los Bancos de esa clase están expuestos á muchos fracasos, y con frecuencia quiebran. ¿Quién tomará esas cédulas en tales condiciones, cuando hay desconfianza para depositar los capitales? Evidentemente, nadie. Se dice que se emplearán aquellos capitales que no tienen aplicación, que se conformarán con un interés, aunque sea pequeño. Pero cuando no hay confianza, ¿cómo se quiere que se vaya á depositar dinero en el banco?

De otro lado, se dice también que no hay dinero y que por falta de dinero se aumenta el interés al 10%. Y pregunto yo: ¿Por qué se pone el 10% habrá dinero? No, Excmo. Señor, el resultado será, que los pocos capitales que se emplean percibirán el interés pin güe de 10%.

El H. Señor que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que antiguamente se pagaba el 12%. Esto se debe á la situación: en otra época se pagaba el 8% y lo demás por otros servicios, y hoy mismo el 8% y algo más que excede del 8%.

Las demás explicaciones que ha dado el H. Señor García Calderón, merecerán ser atendidas en otras circunstancias, no en la presente. Por eso opino en contra del aumento al 10%.

El Señor Presidente.—Para que los Señores RR. se formen una idea clara del punto que se está disintiendo, voy á hacer leer el artículo 3º, que es el objeto de la reforma.

El Señor Secretario leyó:

Artº 3º. «Los préstamos serán reembolsados por sistema acumulativo, en dinero metálico de oro ó plata, con exclusión de todo papel fiduciario, en

los plazos de diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años, á voluntad de los contratantes, y no devengarán un interés mayor de ocho por ciento al año, ni el banco cobrará más de uno por ciento anual por gastos de administración. El tanto por ciento de amortización se fijará según los casos, de manera que la anualidad por interés, administración y amortización, no importe más del once por ciento cuando se fije el plazo de veinte años».

El Señor *Viranco*.—La razón que me ha inducido, Exmo Señor, a presentar la proposición, sustituyendo el artículo 3º que se acaba de leer, es: que establecida la sección hipotecaria y sucursales del Banco del Callao, se apresuraron los que demandaban préstamos, á verificar las operaciones de que hablan los artículos 56 y 57 de las disposiciones transitorias. Con este motivo pasan de cien los expedientes en los que, habiéndose hecho gastos fuertes de tasación de fincas, publicación de avisos y otros, se han aglomerado, por ejemplo, en el cercado de Arequipa. Vecino, como soy, de ese lugar donde está la susursal del Banco del Callao, me preguntaban la razón á porqué, habiéndose tramitado los expedientes, no se podían hacer préstamos como al principio se hacían? Viniendo á Lima he preguntado cual era la causa de esto, y la razón que se me ha dado, es: que hay negocios que dejan más del 8 $\%$ á que el Banco presta; y que es menester que el interés de las cédulas se suba para que tengan más valor; porque de este modo se haría práctica la ley que se ha dado el año 89. No obstante, no teniendo suficiente luz sobre este punto, no dejé de tomar datos de personas inteligentes en la materia, y he visto que el mismo 10 $\%$ que propongo, en sustitución, no es un gran aumento.

Tiene razón el Honorable Señor *Lama*, que ha opinado en minoría cuando dice: que hay desconfianza de parte de aquellos que tienen dinero para comprar cédulas; pero si unos tienen desconfianzas, puede haber otros que no las tengan; pues no me parece razón suficiente que porque una casa de comercio ha quedado, no se puede abrir crédito á otra casa, ni porque un minero se declare fallecido, no se habilite á otro.

Como se vé, no es gran cosa el aumento de dos sobre ocho; y me parece, que por el temor por la desconfianza que puede inspirar lo sucedido á otros Bancos, que no fueron discretos en el manejo de sus operaciones, no se debe negar á un Banco que ha podido pasar sobre todos los obstá-

culos de la guerra nacional, el que puede emitir cédulas con un 10 $\%$ para hacer práctica la ley de la materia. Esto es lo que ha motivado mi pedido para hacer la sustitución que se debate.

El Señor *Morales*.—Exmo Señor: La proposición presentada por el Honorable Señor *Vivanco*, cuya sanidad de intención todos nos complacemos en reconocer, está destinada á influir de una manera trascendental, no sólo en el desarrollo de nuestra agricultura, sino también de la propiedad en general. Estimando la importancia de la proposición, y animado del propósito de que al aceptarse, ó no, la modificación, propuesta sea con plena conciencia del asunto, me voy á permitir hacer algunas observaciones á la Comisión que ha dictaminado en este proyecto.

En la generación de las ideas se presenta la primera como base fundamental en que estriba el proyecto, la siguiente:

«Teniendo en consideración, dice la proposición sostenida por la Comisión, que la experiencia ha demostrado que el tipo de 6 $\%$ fijado al interés de los préstamos, y por consiguiente á las cédulas, no es suficiente, por tales y cuales razones, se eleva al 10 $\%$.»

Es necesario, repito, Exmo Señor, examinar la base en que descansa el proyecto. Esta «afirmación, de que la experiencia ha demostrado que el tipo de 6 $\%$ es pequeño, no esté demostrada. En la proposición presentada, Exmo Señor, no aparece prueba alguna, ni grande ni pequeña, que manifieste ser cierto que la experiencia ha manifestado ese hecho; pero ya que en la proposición, no se prueba eso, tenemos el derecho de esperar que la Honorable Comisión se encargara de hacerlo. La Honorable Comisión ha podido llegar á ese resultado de dos maneras: ó presentando los informes, datos, ó estudios que tuviese por conveniente, para decírnos que efectivamente la experiencia había manifestado que ese tipo era bajo, ó sino quería tomarse esa molestia, remitir el proyecto al Supremo Gobierno, para que éste, oyendo á quien creyese conveniente, manifestase al Congreso si realmente tal hecho era cierto. Sin embargo, no aparece en la proposición, ni en el dictamen, dato, estudio, informe ni documento alguno que tal cosa diga. Creo que ese era el único medio que tenía la Comisión para llevar á nuestro espíritu la persuasión de que era evidente el hecho que se afirmaba y verdadera la base sobre la que descansaba el proyecto.

Y pudiera ser, Exmo Señor, que

esa falta de datos é informes que no ha suministrado la Comisión á la Cámara, nos obligue á buscar los antecedentes sobre bancos hipotecarios, y pudiera ser, Excmo Señor, repito, que los datos que tengamos sean contrarios á lo que dice la proposición.

El primero de los bancos hipotecarios que se formó, en virtud del decreto dictatorial de su creación, fijó, como decía pocos momentos antes el Honorable Señor García Calderón, el tipo de 6 $\frac{P}{M}$.

Posteriormente, por decreto de 4 de Noviembre de 1866, decreto dictatorial también, se fijó el tipo de 8 $\frac{P}{M}$; pero esto se hizo, Excmo Señor, cuando al Dictador de entonces se le presentó una exposición perfectamente demostrada, un estudio formal en el que se comprobaba que ese tipo era inconveniente, muy bajo, y que por consiguiente era necesario levantarla al 8 $\frac{P}{M}$.

Fué, después de conocida esa exposición, cuando el Gobierno, bien mediado el asunto, dió el decreto de 4 de Noviembre de 1866, en virtud del cual se fijó ese tipo; y cuando discutimos la ley de bancos hipotecarios, recordará la Honorable Cámara que el tipo que se tomó fué el de laley Argentina, que en su artículo 4º dice textualmente lo siguiente: «El tipo del interés de los préstamos hipotecarios es del de 8 por ciento anual.»

Fijado el tipo de ocho por ciento por el decreto á que he aludido, principiaron los Bancos sus operaciones; el desarrollo de ellos fué, como todos sabemos, de lo más fructuoso y satisfactorio; y como es notorio, el movimiento del capital en favor de la agricultura excedió á doce millones. Nunca se notó inconveniente alguno, nadie objetó el tipo de ocho por ciento, y los resultados fueron benéficos para capitalistas, agricultores y propietarios en general. Los abusos principiaron, Excmo Sr., cuando se realizaron aquellos hechos que el H. Señor García Calderón nos refería cuando se discutía la ley de Bancos Hipotecarios: que hubo directorio que sobre una finca, cuyo valor era de cien mil soles, prestó un millón, y se abusó tanto que, como decía Su Señoría y consta del «Diario de Debates», hubo propietario que después de pedir quinientos mil soles sobre una propiedad, principió por emplear treinta mil soles en comprar casas. Préstamos de esta naturalaza era imposible que fueran reembolzados. Fúe también cuando la despreciación del papel moneda vino á minar la existencia de los Bancos Hipotecarios. La guerra y otras causas influyeron en el resultado desastroso que sufrieron. Pero si los abusos de los prestatarios,

si los abusos cometidos por los Directores de los Bancos, si la depreciación del papel, si esas causas que acabo de mencionar influyeron en el desastre de los Bancos Hipotecarios, no ha habido nadie que diga que el tipo de ocho por ciento influyó en ello: al contrario, mientras se mantuvo ese tipo, las cédulas y las acciones llegaron á tener premio; fué después que vinieron esos abusos, que acabo de mencionar, cuando se pronunció el descrédito de las acciones y las cédulas, y cuando comenzó á apoderarse de la Nación un verdadero terror á las instituciones de este género, perfectamente fundado y justificado, Excmo. Señor.

Debo recordar á la Cámara el modo como se inició este asunto del Banco Hipotecario en el Congreso. Hubo un particular que distribuyó con profusión á los miembros de ambas cámaras una solicitud, una exposición, en virtud de la cual manifestaba las ventajas del establecimiento del Banco y que él proporcionaría capitales al ocho por ciento. El Honorable Señor García Calderon debe recordar perfectamente que cuando el artículo que se trata de reformar se discutió en esta Cámara, y el Honorable Senador por Huancavelica, lo mismo que el representante por Arequipa, Señor Morales Alpaca, propusieron el tipo de seis por ciento y no de ocho por ciento, porque éste era excesivo, tuve el honor de poner el humilde grano de arena, con que siempre contribuyo á las discusiones, al lado del Honorable Señor García Calderon y del Honorable Señor Forero, para impedir que prevaleciese el tipo de seis por ciento que se quería, y sostener el de ocho y la Cámara sancionó que fuera este último por las razones que entonces se alegaron. Estoy satisfecho de lo que sostuve porque lo hice con conciencia plena. Desechamos, pues, la solicitud que hicieron los representantes por Huancavelica y Arequipa, y la Cámara estableció el ocho por ciento. De entonces acá, Excelentísimo Señor, nada, absolutamente hay que pueda hacernos creer que hicimos mal, y que ese tipo no ha sido conveniente.

Excmo. Señor; si alguien estaba llamado á hacer presente que ese tipo era pequeño é insuficiente, que con él no se podrían desarrollar ampliamente los Bancos Hipotecarios, era la institución favorecida; y sin embargo la Cámara vé que ella guarda el más profundo silencio; no ha dicho una sola palabra, las operaciones continúan su curso y, como dice el Honorable Señor García Calderon, tiene el Banco invertidos ya setecientos mil soles

en préstamos hipotecarios. No hay, pues, queja ninguna, y, repito, si existiese esa necesidad era la institución dañada la que debía presentarse.

Ella, repito, no dice una palabra, y creo que vamos á hacer el papel un poco singular de que el Congreso después de dar una ley que se supone que debe de haber sido tranquila y reflexivamente meditada, después que dá una ley que está produciendo sus efectos, sin que nadie lo solicite, ni los particulares, ni estas instituciones, ni las personas dañadas á quienes pretende favorecerse con la modificación; el Congreso por sí sólo, á indicación de un miembro respetable de él, hace una modificación sustancial. Este procedimiento, francamente, no me parece muy correcto.

De manera, Señor Excmo., que se nos ofreció prestar plata en abundancia, al ocho por ciento; se nos dijo: que vendrían algunos millones del Banco de Génova, y se dijo también que se iba á fundar en Arequipa otro Banco con un capital que venía de Bolivia, nada de esto se ha cumplido y se pretende subir el interés.

Pero, Excmo. Señor, hemos de hablar francamente; la verdadera idea de la Comisión, al dictaminar en este asunto, es la siguiente: [leyó]

Este es francamente el pensamiento de la Comisión, poner las cédulas hipotecarias al nivel de los demás valores corrientes en plaza; y la misma Comisión se encarga de acentuar esto porque dice: (leyó)

Todavía acentúa nuevamente esa idea, y para que se persuada la Cámara de cuál es la verdadera idea de la Comisión, voy á leer esta parte del dictamen (leyó).

Creo, pues, que la Cámara habrá visto con claridad, cuál es el verdadero pensamiento de la Comisión.

Vamos á estudiarlo con tranquilidad y á reflexionar sobre él, para ver si la H. Comisión tiene razón. Si la tiene, se la daremos; pero también se la negaremos si no la tiene.

Me parece, Excmo. Señor, que la idea de la Comisión, de nivelar el interés de las cédulas con el interés de los demás valores corrientes en plaza, entrañaría la más clamorosa injusticia, que no puede ni debe aceptarse, porque ella no se realiza en ninguna Nación del Universo, por razones tan claras y axiomáticas que nadie puede poner en duda.

Es un principio axiomático, Excmo. Señor, y también lo es de sentido común, que en materia de interés del capital, á mayor riesgo más interés. Cuando un capital se coloca con gran

riesgo, tiene que ganar mayor interés y al contrario.

Los consolidados ingleses no ganan de interes sino un 3% ¿por qué no ganan sino tan modesto interés? Porque está tan asegurado el crédito, la estabilidad y la permanencia de esas naciones, que el que emplea sus capitales en consolidados, no corre riesgo de ningún género, por lo menos muy remoto.

Por el contrario, en las sociedades de seguros, en que hay grandes riesgos, el interés es muy subido. En general cuando un capital corre mucho riesgo, es natural que el interés que se pida por él sea grande, y cuando tienen seguridades del reembolso, tiene que ser el interés pequeño.

Esto es universal, esto es un principio económico y de sentido común.

Si nosotros, al dar la Ley de Bancos Hipotecarios, los rodeamos de toda clase de garantías para que, hasta sin intervención de los magistrados, pudieran, sin las molestias y gastos que un pleito ocasiona, hacerse justicia con su propia mano, facultando la ley para que se remataran las propiedades aún á vil precio; si nosotros rodeamos al banco con todo género de seguridades, dándole todas armas contra el propietario, para que de ningún modo fuese burlado; ¡cómo es posible, Excmo. Señor, que querramos igualar el interés de estos préstamos, con el interés de los préstamos comunes que corren todo riesgo! No es posible esto, Excmo. Señor, porque no es justo.

Si hemos presenciado, repito, de cuantos privilegios, cuantas seguridades y preeminencias la previsión humana es capáz, al capital del Banco, ¡cómo queremos equiparar el interés de ese capital con el que va corriendo los riesgos en préstamos hipotecarios comunes, ó en contratos á mútuo?

Recordará la H. Cámara que entonces se decía: «cuán los juicios ejecutivos duran en este país 20 años; por consiguiente, si queremos fundar un Banco, necesitamos rodearlo de todas las garantías necesarias para que tengan la firme seguridad de hacer efectivos sus capitales».

No digo esto por reproche, porque fué con mi voto; pero se debe reconocer que se hizo cuanto es dable hacer para dar todo género de seguridades á los Bancos. ¡Y cómo quiere la Comisión, entonces, que se equiparen el interés de las cédulas de los Bancos al interés del capital particular que corre todos los riesgos? ¡Quiere la Comisión que aceptemos eso? Perfectamente: acepto que sea el 10%, y hasta que se iguale el interés de las cédulas al de los préstamos comunes; pero hagamos extensivos los privilegios

concedidos á los Bancos á los particulares, con solo la diferencia de que los remates se hagan con la intervención del Poder Judicial; démosles á los particulares la seguridad de que pueden hacerse justicia ellos mismos, y entonces que sea el interés del 10³. Pero si se quiere rodear de garantías y facultades tremendas á una institución, y á los demás capitales se les deja correr todo género de peligros no puede aceptarse, por que esto choca contra todo principio de justicia que haya igualdad.

La depreciación de las cédulas hipotecarias ó el que no estén al nivel deseado, no obedece al tipo del interés que se fija, Excmo. Señor. En mi humilde concepto, puedo estar equivocado, por que todos nos equivocamos; pero son causas de otro orden las que han producido esa depreciación.

No quiero leer á la H. Cámara las palabras pronunciadas por el H. Señor García Calderon cuando se discutió este mismo artículo; pero si algún H. Representante lo desea, les tengo aquí; más ó menos nos decía: «desengaños: los Bancos no pueden fundarse con solo leyes y capitales; es necesario que desaparezcan los recuerdos de los Bancos anteriores; á medida que se vaya restableciendo la confianza, se atraerán los capitales, y entonces habrán Bancos; pero las cosas no se pueden hacer de una vez». Esto nos decía Su Señoría con aquella claridad de inteligencia que le reconozco. Sino está destruida en el Perú la desconfianza por el efecto desastroso que tuvieron los Bancos; no es de extrañar que el capital que es nervioso y esquivo, no acuda este sino muy lentamente donde fracasa una vez; no hay que extrañar pues, que no afluyan bastantes capitales, inmediatamente, ellos vendrán paulatinamente.

Además de la falta de capitales, además de los funestos recuerdos de esos Bancos, hay también la circunstancia de que, si bien los Bancos tienen el derecho preferente, inexorable, sobre la propiedad para tomarla en pago, en esas condiciones no se ha puesto á las cédulas. V. E. sabe que, conforme al artículo 31 de la ley, á las cédulas no se les ha concedido sino valor ejecutivo, no así al Banco que tiene derecho de hacerse pagar por sí mismo.

Hay también otras causas, muy notorias, que han influido en este resultado. Después del gran esfuerzo que el Perú hizo para pagar su deuda, rehabilitó su nombre en los mercados europeos, en lo posible, y como todos sabemos, hubo cierta buena disposición para intentar empresas en grande escala en

este país; pero sucesos tan ruinosos como la revolución de la República Argentina y su bancarrota y la revolución de Chile, han resonado en Europa de una manera poco satisfactoria, no para tal ó cual Estado de Sud-América, sino para todo el continente, influyendo esto en la depreciación de las cédulas hipotecarias. De modo que hoy no crearemos capitales; no destruiremos la desconfianza, haciendo venir esos capitales de Europa, diciendo que se pague el 10³ en lugar del 8; la situación continuará en el mismo estado, porque no es posible que el Congreso cambie la naturaleza de las cosas; porque con leyes no se violenta el curso natural de los sucesos, porque las fuerzas materiales y morales de la sociedad no se suprimen ni se crean con leyes.

Es sabido, Excmo. Señor, que en la agricultura entran tres elementos esenciales: el suelo, el capital y el trabajo del hombre y que en la riqueza producida, cada uno de estos tres elementos tiene derecho á percibir la utilidad correspondiente, y esto no necesita demostrarse, porque los axiomas no se demuestran. Por consiguiente, Excmo. Señor, si sólo el capital vá á llevarse el 10³ ¿qué queda para el dueño del suelo y para el industrial? ¿Qué vá á suceder, Excmo. Señor, si se consiente en esta elevación de tipo? Que los propietarios no podrán pagar sus deudas y el Banco, con mano inexorable, tomará sus propiedades y las rematará. No tomará las fincas para él, porque no las necesita, no es ese su negocio; pero las venderá y las venderá, después de obtenerlas, al precio que dzn por ellas porque para eso está autorizado.

Por otra parte, Excmo. Señor, nosotros no hemos dado la ley hipotecaria en favor de los capitalistas; nō, Excmo. Señor. Nosotros hemos dado la ley en protección de la agricultura y de la propiedad.

Como no se podía practicar ni lo uno ni lo otro sin capital, procuramos garantía en la ley; y por eso fué que establecimos todas las prerrogativas y exenciones en favor del Banco, á fin de que diese capital barato. Porque los bancos hipotecarios existen en todas partes del mundo con ese objeto; y si no lo han de proporcionar barato, mejor es que no existan, porque si se ha de prestar el capital al 12³ no habrá necesidad de tales establecimientos.

Si nosotros no hemos establecido el Banco para proteger á los capitalistas, sino á la agricultura y á la propiedad ¿por qué ahora que el tipo de interés que entonces se fijó no es bastante y

que se necesita aumentarlo, porque si no no hay quien compre cédulas? La ley hipotecaria no fué dada con ese fin, sino con el de favorecer la agricultura y la propiedad; y si ahora se pretende lo mismo, si se necesita capital barato; y no hemos de conseguir este fin, vale más que no exista la ley, vale más que queden las cosas como están. Mientras las cosas continúen así, el valor de ese papel seguirá siendo el mismo porque él depende de la confianza que los bancos inspiran al público.

Dudo mucho que nosotros logremos persuadir á los agricultores del Perú, que los vamos á proteger haciéndolo pagar un 10% en lugar de 8, porque mientras no cambien las leyes inmutables de la aritmética, mientras 10 sea mayor que 8, no habrá quien acepte semejante protección.

Ruego á los Honorables miembros de la Comisión de Hacienda, que me excusen el tiempo que he empleado en ocuparme de este asunto, y que sólo hagan justicia á la sinceridad de las intenciones que me animan, porque efectivamente, no puedo estar animado de ningún otro propósito que el de que demos una ley justa, á fin de que todos nuestros procedimientos lleven el sello del acierto que debe marcar todas nuestras deliberaciones.

El Señor Candamo. — Excelentísimo Señor: El proyecto en debate tiene una ventaja posible y no entraña inconveniente alguno, y persuadido como estoy de la rectitud de intenciones y de la sanidad de los propósitos del Honorable Señor Morales, abrigo la persuasión de que contestando satisfactoriamente las objeciones que tan lentamente ha desarrollado Su Señoría, modificará su manera de pensar y votará en favor del proyecto.

He dicho que éste ofrece una ventaja posible y no envuelve inconveniente; y la ventaja está, en que elevándose el interés del ocho al diez por ciento, los bancos hipotecarios podrán dar á sus operaciones mayor amplitud de la que hoy tienen, con provecho de los propietarios que necesiten acudir á ellos.

A este respecto, y refiriéndome á la última consideración alegada por el Honorable Señor Morales, de que jamás se persuadirá á los agricultores de que les conviene mas pagar el diez que el ocho por ciento, manifestaré á Su Señoría que les conviene muchísimo mas que se autorice á los bancos hipotecarios á cobrar el diez por ciento que el que no les sea permitido prestar sino al año. Si no se les confiere esa autorización, los bancos no prestarán, porque no les conviene ha-

cerlo á ese tipo de interés; y los propietarios que necesiten nuevos capitales para la explotación de sus fondos, tendrán que privarse de ellos ó que caer en las manos tiránicas de los que exigen uno y medio ó dos por ciento mensual, con buena hipoteca ó con pacto de retroventa.

Entre pagar uno y medio ó dos por ciento al mes, quedando viva la deuda por capital, y no pagar sino diez por ciento al año por interés, y uno por ciento para que la deuda quede extinguida en cierto número de años, la elección no me parece dudosa; eso lo cree así el Honorable Señor Morales?

Su Señoría ha recordado los abusos cometidos por los bancos, y afirma que actualmente las cédulas no tienen colocación en el mercado, no por su bajo interés, sino por la desconfianza que han inspirado las instituciones de crédito que las han emitido; pero aún cuando así fuera ello, lejos de ser una razón para no autorizar el aumento del interés, debería servir para lo contrario; pues, conforme al razonamiento del Honorable Señor Morales, á mayor riesgo debe corresponder mayor interés.

No puedo dejar que pase esta ocasión sin que diga dos palabras sobre los tan decantados abusos que cometieron los bancos hipotecarios, y á que el Honorable Señor Morales atribuye la ruina de esos establecimientos.

Ciertamente que cometieron errores y aún graves faltas; pero la mayor parte fueron de aquellos tan comunes entre nosotros, en todo órden, resultado de la condescendencia, de la facilidad con que indebidamente cedemos á las influencias personales, de aquella debilidad con que en las Cámaras aumentamos sueldos, concedemos favores, con perjuicio de la hacienda pública. Con daño propio, con perjuicio de sus intereses, hicieron los bancos malos préstamos; pero no fué ese el origen de su ruina, sino el gran trastorno producido por el papel moneda, y principalmente la mala administración de justicia.—Doloroso es decirlo: pero esa es la verdad.

Los bancos hipotecarios sucumbieron por la prevención vulgar que ha imperado entre nosotros contra aquellas instituciones de crédito; por la prevención contra los acreedores y la buena disposición en favor de los deudores. Se creía que los acreedores eran los ricos, los poderosos, los opresores; y los deudores los pobres, los desamparados, los aprisionados; y mientras tanto los deudores de los Bancos eran los grandes propietarios; los dueños de valiosas haciendas, que habían recibido

do de los Bancos fuertes sumas prestadas para dotar sus fondos con nuevos capitales, ó para gozar de las comodidades y placeres de la vida; y los acreedores eran, en la mayoría de los casos los infelices tenedores de unas pocas acciones ó cédulas, que contenían todo lo mejor de su único patrimonio.

Ese extravío de las ideas, esa preocupación tan generalmente arraigada, ha sido causa de muchos y muy grandes males políticos y sociales en nuestro país, y ahora mismo está ejerciendo su funesta acción en el presente debate.

Pero volviendo al asunto principal: ¿Qué es un contrato de préstamo hipotecario? Un contrato como cualquier otro fundado en el libre consentimiento de las partes. La ley de Bancos Hipotecarios, supone que la legislación civil es defectuosa; pues al suprimir en favor de esos establecimientos ciertos trámites judiciales, al hacer más rápidos y sencillos los procedimientos, no suprime ni altera lo que sea indispensable para el completo esclarecimiento del derecho, sino que suprime lo inútil y aljera lo que innecesariamente es tardío en la ley común. Si así no fuera, los privilegios acordados á los Bancos Hipotecarios por la ley especial, serían injustos y odiosos. La ley de procedimientos no tiene más objeto que dejar bien en claro el derecho, y nada de lo estrictamente preciso para ese objeto, se puede sacrificar en provecho de nadie. Los privilegios que acuerda la ley de Bancos Hipotecarios, no son, pues, en daño de nadie, y han sido conferidos, teniéndose en mira, no el provecho de esas instituciones, sino el provecho que de ellas puede reportar la sociedad en general.

Repitiendo lo que dije al principio, veo en el proyecto en debate la ventaja posible de que, autorizados los Bancos á prestar al diez por ciento de interés, ensancharán sus operaciones, y los propietarios que necesiten dinero para explotar convenientemente sus fondos, ó para cualquier otro objeto, no se verán en la dura alternativa de carecer de fondos para esos objetos ó de pasar por las duras condiciones que les imponga la usura.

Además, como lo expresó el H. Señor García Calderón, porque se autorice á los Bancos á cobrar el 10^o, no se obliga á nadie á que acuda á ellos; y el que crea que no le conviene ese interés, puede acudir al que le exija otro menor.

El H. Señor Morales ha dicho que sería una gran injusticia nivelar el interés de las cédulas con el de los otros títulos de crédito que circulan en plaza; y yo le preguntaré á Su Señoría,

por qué sería esto injusto? Precisamente para que las cédulas tengan colocación, es preciso que las cédulas produzcan el interés que el capital puede obtener corrientemente en cualquiera inversión segura.

¿Cuál es el interés corriente en nuestro mercado? ¿El Señor Morales prestaría dinero al 3^o al año, que es, ó era hasta hace poco tiempo, el interés de los consolidados ingleses? Me parece que no lo daría ni al ocho, ni al diez; tal vez le daría al uno y medio mensual.

Lo que se quiere es que las cédulas puedan tener colocación en el mercado, y para ello es preciso que produzcan el interés que sin más riesgo que los comunes á toda inversión, permita que se coloquen sin quebranto.

Ha dicho también, el H. Señor Morales, que no se han presentado hechos para probar que el interés de 8^o es insuficiente; y á esto debo replicarle que los representantes tienen mil medios de informarse, muchas maneras de conocer los hechos que deben servirles de fundamento para legislar con acierto; y que por lo que cada uno de nosotros ha conocido y visto, por el curso natural de las cosas, estamos ó podemos estar en aptitud de juzgar de la suficiencia ó insuficiencia de aquel tipo de interés.

Quizás se procedió con ligereza al fijar el interés de 8^o, y si la memoria no me es infiel, el H. Señor Rosas hizo alguna exigencia en contrario cuando se discutió la última ley de Bancos Hipotecarios. Con el conocimiento que tenemos del mercado de Lima, estamos en aptitud de juzgar que con el interés de 8^o, no se colocarán cédulas á la par, y no se harán por consiguiente todos los préstamos que convendrían para la movilización de la propiedad territorial.

Es necesario no perder de vista dos circunstancias: primera, que los contratos de préstamos con los Bancos Hipotecarios, son perfectamente libres; y segunda, que de autorizar á los Bancos á cobrar 10 en vez de 8^o, no se le hace daño á nadie, ni puede resultar mal alguno.

El último argumento del H. Señor Morales respecto á la parte que debe corresponder á cada uno de tres elementos; tierra, capital y trabajo, que intervienen en la producción, no veo qué aplicación tenga en el caso actual. Que un hacendado pague 10^o al año por la suma que le presta el Banco, no sé como pueda alterar el principio á que ha alndido su señoría. En verdad, no percibo relación entre una y otra cosa, por más esfuerzos que haga para

comprender el pensamiento del H. Señador por Apurimac.

Tal vez no he recordado todas las razones aducidas por su señoría en su largo y conceptuoso discurso; pero me parece que he tenido en cuenta las principales, y por las que he alegado me pronuncio en favor del proyecto.

El Señor Morales.—Me vá á permitir S. E., hacer una rectificación, de las causas del descrédito. Desde luego tratándose, de los Bancos su señoría ha reforzado los argumentos que hizo el H. Señor García Calderon y cuyas citas están en el «Diarrios de los Debatates.» De modo que estamos perfectamente de acuerdo en eso y no veo en ello nada de nuevo que agregar.

Pero su señoría dice: que yo veo en este proyecto una ventaja posible y es, la de que el Banco, con esta ley puede encontrar capitales para fomentar la agricultura, y en ese caso, podría extender su esfera de acción; y ha emitido también otra idea Su señoría diciendo: que estos contratos de préstamos hipotecarios son libres, y que á nadie se le pone un puñal al pecho para que vaya á tomar dinero, y que, por consiguiente, el que quiera lo tomará, y el que no quisiere nó.

Bien, Señor, respecto á la primera idea, ya se vé que se puede hacer extensiva á una multitud de propiedades la acción benéfica de los Bancos Hipotecarios. Pero yo pregunto á Su Señoría ¿por el hecho de que se proporcionen capitales á cualquier precio á la agricultura, se obtienen beneficios? No debe decir Su Señoría únicamente que se obtienen capitales, porque tal vez sería un mal si se obtienen á alto tipo; la cuestión no está en buscar y obtener capitales para la agricultura, sino en obtenerlos á precio módico y de verdadera protección. Demanera que si Su S^a dice que se obtendrán capitales á 10 ó 20 P^s, es lo mismo que no decir nada; porque el obtener capitales caros, lejos de hacer bien á la agricultura es matarla. Cuando se trata de fundar Bancos Hipotecarios, es para adquirir capitales baratos, no caros.

Si Su Señoría nos hubiese dicho: veo una ventaja posible en este proyecto y es la de que de esta manera se encuentran capitales baratos para la agricultura, y lo hubiese probado, nada tendría yo que observar; pero su señoría no dice sino que se obtendrán capitales para la agricultura.

Su Señoría dice también: el contrato hipotecario es libre, á nadie se le obliga á tomar dinero. Cuando hay una nación que concede privilegios y prorrogativas á una institución bancaria, que anula la competencia del mis-

rable capital particular, el Estado tiene el derecho de fijar un tipo al interés del capital y de no, debe dejarlo entrar en las mismas condiciones de los demás capitales. Estos son asuntos particulares, libres, dice el H. Señor Candamo. Perfectamente; pero cuando se exijen situaciones privilegiadas, entonces, dejan de serlo.

Contestando el H. Señor García Calderón al H. Señor Arias, cuando se discutió la ley hipotecaria, dijo, y muy bien: convengo, ya que se trata de rodear de privilegios á estos capitales, que el estado fije el tipo y eso estamos haciendo. Y si mal no he comprendido, el H. Señor Candamo niega ese derecho, dice: que son contratos libres: que á nadie se le pone un puñal al pecho para que contrate; pero tratándose de instituciones privilegiadas, el Estado, aquí, como en todo el Universo, tiene derecho perfecto de fijar el tipo; por que á ese precio concede el privilegio. Así es que no convengo con las dos reflexiones de Su Señoría.

Su Señoría dijo, también: que iba á probar que era más conveniente á los agricultores pagar el diez por ciento que el ocho. Cuando oy estas palabras, pronunciadas por el Honorable Señor Candamo, esperé vivamente que llegase á probar eso, que lo conceptuo imposible de prueba, tomando la palabra imposible en toda su extensión; por que, repito, difícilmente se encontrará un agricultor á quien se diga: está Usted pagando el ocho por ciento y yo, para protegerlo, le voy á hacer pagar el diez por ciento, y lo crea. Ese agricultor tendrá capital para trabajar su fundo, pero, repiteré la misma consideración que expresé antes: que el beneficio para el agricultor no está en proporcionarle capitales, sino en proporcionárseles baratos. Para eso están constituidos los Bancos Hipotecarios en el mundo, y si no ha de ser así, más vale que no hayan Bancos Hipotecarios.

Repito, si hemos rodeado de privilegios á esos capitales de los Bancos, hagamos lo mismo con los de los particulares y entonces veremos si hay competencia ó no. ¿Como es posible que se pueda equiparar un capital rodeado de cuantos privilegios y prerrogativas es posible conceder, con otro que no los tiene? No me parece esto justo.

El Señor García Calderon.—Excmo. Señor: Habiendo contestado el H. Sr. Candamo, á mi modo de ver, de una manera satisfactoria é invencible, la argumentación del Honorable Señor Morales no tendría necesidad de aducir una palabra más en defensa

del dictamen de la Comisión en mayoría, si no hubiera la circunstancia de que, en la introducción de su discurso, dijo el Señor Morales que la Comisión no había presentado datos, sobre los cuales pudiera formar concepto la Honorable Cámara, y que por respetable que fuera el testimonio de la Comisión, no era suficiente ese testimonio; en resumen, que no servía de base para una apreciación. Algo ha dicho el Honorable Señor Candamo, con razón sobre este tema: los Senadores ó Diputados que van á legislar, no pueden traer á la Cámara los documentos comprobantes del movimiento general del país, sobre hechos que se realizan en la sociedad; y en este caso ¿qué comprobantes quisiera el Honorable Señor Morales? ¿Creé Su Señoría que la Comisión debía pedir informe al Gobierno, para que éste, á su vez, pidiera datos? ¿Dónde los obtendría? Del mismo Banco Hipotecario, de los estados publicados en los periódicos, de las personas versadas, en los negocios ó de personas privadas: habría tomado esos datos como los hemos tomado nosotros.

No solo el H. Señor Vivanco, autor del proyecto, sino todos los que hemos tomado los datos, hemos visto que los préstamos ascienden á ochocientos mil soles; y cualquiera que lo sepa puede decir si se trata acaso de una institución cuyas obligaciones vamos á imponer á la Nación; ó de asuntos enteramente aceptados por la legislación Civil; no necesitamos pues más datos que oír la opinión de las personas como el Señor Vivanco, quien ha dicho á la Cámara, que hay más de cien expedientes de títulos de propiedad y saneamiento que se han seguido en la ciudad de Arequipa, y que no pueden efectuarse otros tantos contratos porque el banco no tiene fondos que prestar. Que el préstamo sea más oneroso que el del 8 %, nadie lo puede dudar; pero tampoco nadie habrá olvidado que los préstamos hechos en años anteriores se convertían en contratos con condiciones más ó menos idénticas; y si es verdad que no ha habido individuo que haya pedido se le preste al 10 %, también lo es que al que lo solicite se le dá en cambio las condiciones más ventajosas para celebrar un contrato. ¿Qué harían los agricultores, si los bancos que se establezcan no pueden prestar con el 8 %? ¿Qué no obtendrán préstamos, y entonces tendrá lugar lo que decía el Señor Candamo, que el que no quiera tomar dinero al 10 por ciento no lo tomará porque nadie lo obliga á ello; y con eso queda también demostrado que no tiene razón el Señor Morales; por-

que si no hay quien preste dinero al 10 % el que lo necesita tendrá que ir donde lo presten al 1 y $\frac{1}{2}$ pagando el 18 % de interés, quedando siempre vivo el capital. Por consiguiente hay que tener esto en cuenta.

Supongamos que se prestan cien mil soles por 20 años, y que el interés pactado es 18 % en 20 años, sobre un capital de cien mil soles, dejan la utilidad de 36 mil soles sin haber pagado un solo centavo del capital, nada más que los intereses.

Yo no niego, ni puedo negar que la verdadera ventaja, el verdadero alivio para el agricultor, es la ley vigente, porque evidentemente tiende á favorecerlo; y si el capital abaratara sería esto magnífico porque favorecería á la agricultura; pero nadie puede imponer ese interés, aun cuando la ley diga que el interés será de tanto, porque desde que no haya quien preste con el interés de 8 %, la ley será letra muerta, sino es la muerte misma.

El banco viene á ser el moderador entre el que pide alto interés y el que pide interés bajo.

De otro lado, todos los argumentos del Señor Morales se fundan, según su discurso, en que le parece que estamos legislando para establecer una obligación; pero esto no es exacto; porque el que la ley diga 10 %, no quiere decir que forzosamente hay que tomar dinero con ese interés. Ni podrá exigirle al banco que preste forzosamente tal cantidad porque el banco dirá, la ley me autoriza, pero no me obliga; le prestaré á Usted hasta donde pueda, porque no hay ley ninguna en ninguna parte del mundo que pueda obligar á prestar mil, cuando no se tiene sino quinientos. De manera que no se puede argumentar de la manera que lo ha hecho el Señor Morales, diciendo: que si se puede alterar ahora el interés, debe hacerse esa gracia beneficiando al mundo entero. Eso lo discutimos extensamente cuando se trató de este proyecto, y la Cámara se persuadió de la necesidad que había de conceder privilegios á los bancos que prestarán dinero para favorecer la agricultura.

No es, pués, lo mismo ocurrir á un banco que tiene un millón de soles, que á una casa de comercio que sólo tiene en su caja diez mil exigiendo para esos diez mil, las mismas ventajas que para el millón. No se dá el privilegio al Banco, se dá á la fuerza del capital, y como ahí están interesados muchísimos se dá privilegio á la sociedad. Véase, pues, que aquí no vamos á hacer mal á nadie, y como ha dicho con perfecta razón el H. Señor Candamo,

con esta ley hay la posibilidad de mejorar; inconveniente, ninguno. ¿Qué haríamos con desechar el proyecto del H. Señor Vivanco? Tanto en Lima como en Arequipa hay multitud de expedientes de saneamiento de muchos propietarios que han acreditado que tienen derecho de hipotecar sus fincas: van al Banco y les dicen: no tengo dinero que prestar.

Cuando se discutió este proyecto de ley, contaba el Banco con la posibilidad de tener capitales europeos, que serían ampliamente remunerados con un interés de ocho por ciento; y esos capitales empleados en la compra de cédulas habrían permitido, de una manera indefinida, los préstamos hipotecarios. Desgraciadamente las circunstancias que el H. Señor Morales ha recordado y la quiebra de la República Argentina, han sido causa de que los capitales europeos fluctúen y mientras tanto tenemos que contar sólo con los propios.

Cuando la ley se dió, prestaba el Banco á ocho por ciento y á veces á menor interés; pero de entonces acá el capital se ha alejado de tal manera, que no hay quien tome dinero al diez por ciento, ni el Banco lo puede hacer. Toma al ocho y dá al diez, y si presta á tres meses, al diez por ciento. Cómo prestará en hipoteca á menor tipo? Queriendo pues favorecer al agricultor, como ha dicho el H. Señor Morales, el único medio de darle posibilidad de que encuentre dinero, es dando ventajas al capitalista. El Banco no es el que hace la operación, es el centro al derredor del cual aglomeran su fortuna los capitalistas para prestar.

El Banco Hipotecario lo consideran los economistas como el intermediario entre el capitalista que puede dar dinero y el agricultor ó propietarios que lo necesita. Cuando es él el que centraliza las operaciones se hace el garante, el gestor de una vasta operación de hipoteca en alta escala. Partiendo de este principio, Señor, lo único que vamos á hacer es dar facilidades para que se realicen esos préstamos hipotecarios. De otro modo la propiedad predial estará condenada á muerte.

El Señor Morales.—Excmo. Señor: Debo hacer una rectificación. El H. Señor García Calderón me ha atribuido una idea de tal carácter, que si yo dijera á Su Señoría que no la había emitido, no cumpliría con mi deber.

Me ha atribuido Su Señoría, que he dicho, como base de mi peroración, que el hecho de dar el Congreso una ley fijando el tipo de diez por ciento, quería decir que los particulares po-

dían ir al Banco á exigirles que les prestara.

Excmo. Señor: Esto revelaría en mí un profundo desconocimiento de las cosas. Su Señoría, pues, me ha atribuido una idea absurda y monstruosa.

El Señor García Calderón.—No he dicho, eso H. Señor Morales.

El Señor Morales.—Entonces, retiro mi indicación.

El Señor García Calderón.—He dicho que la peroración del H. Señor Morales se ha fundado en que, por el hecho de declarar el 10 % de interés, hay obligación de prestar, y como consecuencia que eso fuera así, habría el derecho de ir al Banco y exigir el 10 %. Los Señores que hayan escuchado al H. Señor Morales se habrán persuadido de que esta fué su idea.

Imponemos una obligación y de ahí se deduce, como consecuencia, que no hacemos daño á nadie: el que quiere puede tomar el préstamo, el que no, no lo tomará. Es un contrato esencialmente voluntario; pero por el hecho de dar al 10 % hemos impuesto la obligación de tomar al diez? Parece que Su Señoría se hubiera fundado en que vamos á establecer una obligación. Yo he dicho que si se admitiese este principio, de que hay aquí algo obligatorio, se podría ir al Banco y exigir el préstamo al 10 %. Es un trato voluntario, en el que no se hace más que fijar las condiciones de él.

Vamos á otro contrato: se trata del de arrendamiento. Decía el Código que no podría hacerse éste, sino por diez años, y cualquiera que se hiciera por más tiempo era nulo según la ley. Después ha venido otra ley modificatoria, en virtud de la cual las personas que tienen libre administración de sus bienes pueden arrendar por una vida, por mil años si quieren. No se hace, pues, sino fijar las condiciones á que los interesados puedan sujetarse. Si hay quien pida dinero, lo aceptará con el 10 %; si no hay quien pida con el 10 %, sino con el 8, tendrá el Banco la puerta cerrada.

El señor Morales.—La explicación dada por mi amigo, el H. Señor García Calderón, no hace sino confirmar lo que digo: que me ha atribuido la idea absurda de que hay cierta obligación de prestar. Yo no defenderé esa idea: lo absurdo no se defiende. Siento que me haya atribuido su Señoría semejante idea y que me crea, en mi ignorancia, capaz de emitirla.

Decía el H. Señor García Calderón, que es necesario que los Bancos Hipotecarios existan para proporcionar dinero á los agricultores; que solo son intermediarios entre el capitalista y el agricultor, y que si no se les fija el 10 %

por ciento no habrán capitales para la agricultura. Lo que dice es exacto. Digo también yo, Exmo. Señor, lo que dije antes el H. Señor Candamo: que la cuestión no estaba en proporcionar capitales, sino que estos pueden proporcionarse lo menos onerosos posibles, y aprovecho también de esta oportunidad, para contestar una indicación del H. Señor Candamo, al decir que entraban como elementos necesarios el suelo y el trabajo; S.º dijo: que no había percibido con claridad á qué podía haberme referido. Así, me obliga á repetir lo que dije: que en la agricultura se encuentran tres elementos y que si uno solo falta, no hay agricultura; que ésta no existe si no hay suelo, si no hay trabajo, y si no hay capital; que cada uno de estos tres elementos que entran, tenían derecho á su parte proporcional de intereses y utilidades, y que si solo el capital se llevaba el 10 por ciento áqué el suelo y para la industria? Me parece que esto es claro: que si solo el capital se lleva el 10 por ciento áqué queda, entonces, para el trabajador y el dueño del suelo, cuando cada uno tiene su derecho.

Aun en el supuesto de que fuese uno mismo el dueño de todo, como se trata de préstamos tenemos que suponer, que el dueño del capital es distinto al dueño del suelo, aunque muchas veces esto no suceda. El principio fundamental es, que cada uno de estos tres elementos que entran, tendrán derecho á su parte de utilidad.

Esta es la idea que he emitido.

El señor *Candamo*.—Exmo. Señor: El H. Señor Morales acaba de insistir en este argumento y pregunta: si el capital se lleva el interés del 10 por ciento, qué corresponderá á la tierra y al trabajo?

A mí vez preguntaré á su Señoría: si el 10 por ciento de qué? Lo que se distribuye entre el capital y el trabajo es el producto de la tierra, pero no se trata de eso, sino del interés del capital y no del producto de la tierra; porque ese 10 por ciento no se deduce de la tierra ni del trabajo, lo que se deduce es lo que corresponde al capital.

Volviendo á lo que dije al H. Señor Morales, qué los agricultores tendrían mucha satisfacción al saber que podrán levantar empréstitos al 10 por ciento, repito no será esto porque les sea más grato pagar 10 en lugar de 8 por ciento, sino porque entonces tendrán facilidades para conseguir el dinero que necesiten, facilidades que hoy no tienen.

Dicía el H. Señor Morales, que no es el caso de que se preste dinero, sino, de que se preste de un modo barato.

Barato es un término esencialmente vago; más barato que el 8 es el 3 ó el 4 por ciento; barato es un término de comparación; porque si no nos fijamos que en la idea de barato, no debemos fijar ni 8 ni 10 por ciento. Debe compararse el tipo con el interés corriente de plaza.

Si el interés fuese de 20 P , sería barato para el agricultor prestarle al 18 P , porque el término medio del interés lo determina una infinidad de circunstancias; de manera que si el interés es 12 P , se prestará barato al 10 P . En Inglaterra será interés barato para el agricultor el 3 P , en Chile será el 8 P y en el Perú será el 10 P ; y el agricultor que no quiera pagar el 10 P á esas instituciones, tendrá que pagar un interés mucho mayor á los particulares, porque ese es interés barato.

El Señor *Lama* (J.).—Yo no dudo que con el interés del 10 P y, quizás, hasta el 12, concurrirán los agricultores á tomar capitales, tal es la situación del país; pero, ¿me aseguran los Señores que está en favor del proyecto, que, porque haya capitales á este tipo las cédulas correrán á uno igual? No, Exmo. Señor; porque á la cédula no se le da garantías ¿Qué confianza tiene el tenedor de un papel? Más fácil es buscar hipotecas sobre las cosas, corriendo riesgos, que tener un papel de ningún valor, particularmente de un Banco Hipotecario, que es una sección de un Banco de Descuento, que puede quebrar de un momento á otro. Que se den garantías, que hagan inspirar confianza en las cédulas y entonces estaré por el proyecto.

El Señor *Forero*.—¿Cómo dice la proposición en debate? Suplico al Señor Secretario que vuelva á leerla, porque no la he oido bien.

El Señor Secretario (leyó).

El Señor *Forero*.—Exmo. Señor: Me declaro en favor de la proposición en debate. Despues de lo que han alegado los Honrables Señores Candamo y García Calderón, no me propongo, ciertamente, acumular nuevos argumentos, sino concentrar, de una manera más precisa y más hiriente, si es posible, los que ellos han aducido.

Debo declarar, ante todo, que para mí es una verdadera irregularidad, que la ley civil entre á establecer el tipo del interés del dinero, que tiene que ser el resultado fatal de las leyes económicas.

El debate en que nos encontramos envueltos, es la consecuencia de que la ley de 1889 se hubiera ocupado de fijar el interés del dinero, en vez de dejar esa tarea á las conveniencias de los contratantes. Esa ley, que procuraba

facilitar la operación hipotecaria, ha obtenido un resultado contrario, por haber establecido que los préstamos no devengarían un interés mayor que el 8 por ciento.

La que se sancionó en el año de 1869: cuando los capitales abundaban, permitía un interés de diez cinco octavos por ciento, y produjo buenos resultados, que desgraciadamente han quedado estériles por las causas que ha indicado el Honorable Señor Candamo. Hoy, que los capitales nacionales han disminuido, y que escasea el capital europeo, no debía subsistir el inconveniente de que la ley fijase el tipo del interés del préstamo hipotecario; porque se da lugar á que el Banco, creado con el fin de desarrollar la propiedad territorial, no rinda sus buenos resultados, y á que, en rigor, no exista sino en el nombre.

El Banco existente ha hecho los préstamos que le permitían su propio capital y el que ha conseguido á mérito de las pocas cédulas emitidas; pero como el interés de estas no pasa del 6 $\frac{1}{2}$ $\%$, no hay quien quiera tomarlas en el día, que el interés corriente es mayor, y el Banco no puede proporcionar los capitales que demandan las industrias.

Si se desea, pues, que exista una institución que en determinados casos favorezca el desarrollo de la propiedad territorial y movilice sus valores, es menester que se le permita un movimiento fácil y libre, y que la ley no lo embarace de ningún modo. Como consecuencia natural de este principio, en vez de fijar el interés de 10 $\%$, el autor del proyecto debió pedir que se derogase el artículo que se trata de modificar; pero una vez que las ideas aun no se han asentado á este respecto, y que es necesario ir venciendo paulatinamente las resistencias creadas por las preocupaciones de largos años, me resuelvo á estar desde luego, y por ahora, en favor de la proposición en debate, esperando que el progreso de las ideas en este ramo las boren del todo dentro de poco tiempo.

El Honorable Señor Morales decía enantes, que en la producción de la riqueza concurren tres elementos indispensables, que son: el capital, el trabajo y el suelo. Ciento es que esos tres elementos funcionan en la producción de la propiedad territorial, y especialmente en la de la agricultura; cierto es también que el producto bruto debe distribuirse proporcionalmente entre esos tres elementos, correspondiendo al empresario ó agricultor el producto neto, ó la utilidad líquida. Pues bien: ¿cuál es la incompatibilidad que encuentra Su Señoría en-

tre este sauo principio económico y el proyecto en debate? No la descubro.

El Honorable Señor Candamo puso enantes un ejemplo. Un agricultor, dueño de un fondo, que vale 100,000 soles, dijo Su Señoría, pide prestados al Banco diez mil soles al interés de 10 $\%$; y este 10 $\%$, que representa mil soles, no es por cierto el 10 $\%$ del valor del fondo. Yo repito lo mismo; y sinembargo de que esto es bien claro, el Honorable Señor Morales dice: si el capital se lleva el 10 $\%$ ¿qué queda para los otros dos elementos de la producción? Fácil es contestarle á Su Señoría: ese 10 $\%$ es sobre el capital prestado, y no sobre el producto del sueldo; porque si este llegase á 40,000 soles, por ejemplo, los mil soles correspondientes á los diez mil del préstamo, representarían á lo sumo un 2 $\frac{1}{2}$ $\%$ del producto, y quedaría el 7 $\frac{1}{2}$ $\%$ para el trabajo y para el suelo.

A mi vez le pregunto á Su Señoría, jese fondo de 100 mil soles produce solo mil? Si me contesta que no, y que por lo menos produce 30 ó 40 mil, le replicaré que de esa cantidad separe una parte proporcional, mil soles, por ejemplo, para cubrir el 10 $\%$ del capital prestado, que equivaldría, tal vez, al dos y medio $\%$ del producto total, y que distribuya el resto entre los otros elementos que tanto lo preocupan. Me parece, pues, que no debe hacer Su Señoría reflexiones de una manera genérica, que no hacen mas que causar una impresión desagradable, sin dar idea exacta de las cosas.

Si el Banco tuviera hoy la facilidad de levantar el tipo del interés, podría hacer préstamos que llegarán en esta Capital, quizás á dos millones de soles, y en otros departamentos tal vez á otro tanto. Esto no puede considerarse exagerado, puesto que yo he solicitado para el Departamento de Tacna, préstamos por 500 mil soles, y el Banco me ha contestado: que no tiene capitales, ni pudiendo conseguirlos al tipo que señala la ley, no le era dado proporcionar el dinero que yo solicitaba.

Los agricultores comprenden que el desarrollo de su industria necesita de capitales; y para ensancharla, no encuentran exagerado el 10 $\%$, que no representa, como he dicho anteriormente, todo el producto del fondo, si no una parte muy reducida de ese producto.

De otra manera continuaría sucediendo lo que hoy sucede, que todos los fondos están paralizados y que no se ensanchan sus operaciones porque no se encuentra el capital relativamente barato.

Yo repito también, como el Señor

Candomo, que el capital empleado en las condiciones que lo proporciona el Banco Hipotecario, es realmente barato, porque barato es entre nosotros el capital que gana 10 $\frac{P}{M}$ de interés y exige únicamente el 1 $\frac{P}{M}$ para su amortización; es mucho más barato que el que se consigue en la plaza, calificándolo de barato, sin embargo de que paga por lo regular el interés de 1 $\frac{P}{M}$ mensual, dejando siempre viva la obligación de pagar la cantidad prestada.

Me parece que un préstamo que ofrece la ventaja de amortizarse con 11 y $\frac{1}{2}$ ó 12 $\frac{P}{M}$ al año, es más barato que aquel que exige un desembolso de 17 ó 18 $\frac{P}{M}$, representado por 12 $\frac{P}{M}$ de interés y 5 $\frac{P}{M}$ de amortización en veinte años.

Ya que me encuentro haciendo uso de la palabra, no puedo pasar en silencio lo que se ha dicho respecto del mal estado de los antiguos Bancos Hipotecarios. Esos Bancos han sido víctimas de dos causas: de la administración poco meditada que tuvieron al principio; y, debo decirlo con franqueza, de la mala interpretación que los Tribunales de Justicia han dado á la ley hipotecaria. Las consecuencias de la mala administración, la soporaron los accionistas, porque ellos cubrieron los desfloses que resultaron en la caja; pero la mala interpretación de la ley ha dado lugar á que los Tribunales de Justicia adjudiquen á los deudores, los privilegios que la ley ha concedido á los acreedores, resultando de esta incalificable anomalía, que de diez años á esta parte no ha habido un solo deudor que pague las anualidades estipuladas, ni se ha podido conseguir, en ese largo período, una sentencia que les oblique al pago. De esta suerte era de todo punto imposible que los Bancos Hipotecarios pudieran llenar las obligaciones que les correspondían. Ha habido casos en que se ha resuelto que el Banco no debe cobrar el interés penal; y sin embargo, hay otros en que se condena al Banco á pagar á un tercero ese mismo interés; de suerte que condonado el interés en favor del Banco, á la vez que se compelía á éste á que pagara el que le correspondía, no era extraño que caminasen precipitadamente á la quiebra.

Yo, como abogado que he sido de los Bancos Hipotecarios en los quince años últimos, he tenido ocasión de palpar las consecuencias destructoras de la mala interpretación que los Tribunales dan á la ley de la materia, admitiendo que los deudores paguen el importe de las anualidades con las cédulas destinadas á sólo la amortización del capital prestado. Desde que la

anualidad sirve para el servicio de las cédulas, resulta que el pago de los intereses y de la amortización de éstas tiene que hacerse con cédulas; y como esto no lo admiten los tenedores de ellas, la ruina de los Bancos no ha podido evitarse.

Para huir de un resultado semejante, el Congreso que sancionó la ley que se trata de modificar, procuró que el mismo Banco fuese el que ejecutase á los deudores; porque en el amor entrañable que las preocupaciones han creado en favor de los deudores, inútiles hubieran sido todas las precauciones tomadas en la ley que se sancionaba, para conseguir que dichos deudores caminasen por el camino recto, cumpliendo con exactitud las obligaciones contraídas de que pendan indudablemente la buena marcha y las utilidades del Banco.

El Honorable Señor Lama J. acaba de indicar, que si se le manifestará que las cédulas que se emitan, á mérito de la ley últimamente citada, tienen las necesarias garantías para su cobranza, Su Señoría estaría por la proposición en debate. Me parece, Excmo. Señor, que Su Señoría no podrá presentar un solo caso en que las cédulas emitidas con arreglo á la ley citada, no hayan sido cubiertas con puntualidad, ó servidas de la manera que esa misma ley indica. Tienen fuerza ejecutiva; está garantizado el pago que debe hacer el Banco; hasta ahora todos los sorteos y las amortizaciones se han verificado con puntualidad; no sé, pues, en qué consista la falta de garantía que nota Su Señoría en las cédulas en circulación.

Si se quiere proteger la agricultura, es necesario hacer práctica la ley que sancionamos hace dos ó tres Legislaturas; es necesario dar lugar á que el Banco pueda conseguir todos los capitales que esa agricultura ha menester. Si esto no es posible con el interés de 8 $\frac{P}{M}$, es necesario permitir que ese interés pueda levantarse hasta el 10 $\frac{P}{M}$; de otra manera sería lo mismo que si no hubiera Bancos Hipotecarios.

Los agricultores y los demás propietarios que necesiten fondos para impulsar sus propiedades, ó ensanchar sus operaciones, llegarán á conseguir esos fondos cuando los necesiten, y entonces si apelasen al Banco, sería porque les cobrará un interés más bajo que el que se pueda conseguir en la plaza.

No se impone la obligación precisa de que el Banco cobrará inevitablemente el 10 $\frac{P}{M}$; se permite solamente que pueda llegar á ese tipo; y si los propietarios pueden conseguir por otro lado capitales á un tipo más favorable,

indudablemente que no acudirán al Banco; irán á solicitar el capital de quien lo pueda proporcionar en mejores condiciones; pero si van al Banco, es claro que estarán convencidos que sus condiciones son para ellos las más ventajosas.

Como la proposición en debate debe sustituir al artículo primero de la ley vigente, es claro que se trata de borrar la segunda parte de este artículo; es decir, aquella que establece que en el préstamo por 20 años el interés, el tanto por ciento de amortización y la comisión que gana el Banco, no pasen del 11 $\frac{1}{2}$.

Esta parte de la ley vigente encubre un absurdo. Los Honorables Representantes que hagan la operación aritmética que este artículo prescribe, verán que es exacto lo que acabo de indicar. Si se ha de tener en cuenta un interés de ocho por ciento permitido, una comisión de uno por ciento y la amortización que se requiere en veinte años, es de todo punto imposible que no pase de once por ciento. No sé como se sancionó este artículo, y por consiguiente, estoy también por esta parte de la proposición en debate, porque es necesario quitar de la ley un absurdo matemático, puesto que no se puede decir que ocho, tres y uno, que suman doce sea igual á once. Yo sé que el Banco se ha visto en la necesidad de eludir esta disposición establecida para el préstamo de veinte años, elevando el plazo á veintiún años, porque de otra manera le era imposible realizar el préstamo.

No siendo conveniente que la ley llegue al punto de estorbar las transacciones que se realicen entre los particulares; y si se quiere que los Bancos que se establezcan rindan algún provecho en favor de la agricultura, proporcionando los capitales en el momento en que los ha menester el propietario; es indispensable levantar por ahora el interés al 10 por ciento, aunque después sea conveniente, si nuestras condiciones mercantiles mejoran, variar este tipo, ó dejarlo á voluntad de los interesados.

Por estas consideraciones estoy en favor de la proposición en debate.

El Señor Morales—Exmo. Señor: Dos son las observaciones que acaba de formular el Honorable Señor Forero: es la primera, que en su concepto no hay derecho para fijar el tipo del capital en los préstamos; que tratándose de pagos deben los contratantes establecer las condiciones que tengan á bien y que el no acepta ni reconoce, en el Estado el derecho de fijar el tipo al interés. Si no he comprendido mal esta es su idea.

Debo recordar al Honorable Señor Forero, que no es esta la primera vez que ha emitido estas ideas; que cuando se disentíó precisamente este artículo, emitió en el Senado la misma idea; pero por toda contestación debí decir á su señoría: que el Congreso decidió lo contrario.

Puede suceder muy bien, en teoría, que las sociedades en el porvenir lleguen á esa condición en que no se fije jamás por el Estado el interés de ningún capital; pero mientras tanto se llegue á esa perfección, y mientras las sociedades actuales tengan los inconvenientes y dificultades presentes y se reclamen condiciones especiales para capitales privilegiados, el Estado tendrá siempre que venir en auxilio de los particulares para establecer relaciones justas entre los contratantes en casos especiales también.

De modo que por hoy creo en el estado en que están las cosas, que cuando hay capitales que piden privilegios especiales y que no se les trate en las condiciones comunes de los demás contratos, entonces el Estado en cambio de esa protección que les dá, también tiene derecho de fijar ese tipo, desde que no entran en la condición común de los demás. Así el Estado no fija en el Perú, ni en ninguna parte del mundo, el tipo del interés en contratos particulares. Dejamos á los particulares que establezcan el tipo que les parezca conveniente, pero cuando hay capitales que piden privilegios especiales y condiciones excepcionales, eximiéndose de la ley común, es natural que el Estado en cambio fije también otras condiciones en favor de los particulares.

Su señoría el Honorable Señor Forero dice: que no es aplicable la reflexión que hice -respecto de los tres elementos que entraban en la producción agrícola, y repitiendo el ejemplo propuesto por el Honorable Señor Candamo, manifestó, en consecuencia, que no era exacta la deducción que yo hice.

Voy á ponerle al Honorable Señor Forero un ejemplo, en que percibirá con perfecta claridad la idea que emiti, y verá que no es aplicable el ejemplo que propuso el Honorable Señor Candamo.

Para que su señoría vea con claridad, voy á proponerle el caso siguiente: Yo soy industrial, pero no tengo ni capital, ni hacienda; puedo tomar una hacienda para trabajar y pedir prestado el capital; aquí tiene pues su señoría los tres elementos: el capital, el trabajo y el suelo.

Tengo necesidad de deducir la utilidad que corresponde al suelo; tengo que deducir la que corresponde al que

me prestó el capital y es natural que deduzca la parte de utilidad que me corresponde como industrial; porque no he de trabajar de valde. Aquí vé Su Señoría los tres elementos funcionando, y cada uno con derecho á la utilidad proporcional. Por consiguiente, la reflexión que hice era exacta. Si sólo el capital se lleva el 10 $\%$ ¿qué queda para el dueño del suelo y para mi trabajo? Ya vé, Su Señoría, que ahora se percibe, con claridad, la reflexión que hice, viendo los tres elementos separadamente.

Ahora si su Señoría me prueba que hoy la agricultura produce solo para el capital 10 $\%$ y que, además, hay utilidad bastante para el suelo y para la industria, entonces Exmo. Señor, debemos convenir en que la agricultura en el Perú, es poco menos que una mina de oro que se corta á cincel. Apelo á los Señores que pertenecen á la Honorable Cámara y tienen conocimiento del estado de la agricultura.

La propiedad rústica no está en condiciones de producir tales utilidades. Ojalá fuera esa la condición del Perú, me felicitaría de ello, porque revelaría un estado tan satisfactorio y floreciente, que no podría desearse más. Estas son las dos observaciones que ha hecho el Honorable Señor Forero y que creo haber contestado satisfactoriamente.

El Señor Forero. — Rectificaré un error capital del Honorable Señor Morales. Nadie desconoce que en la producción de la riqueza entran los tres elementos, que se llaman: capital, trabajo y fuerzas productivas de la naturaleza, que en el ramo de la agricultura se llama suelo. Indudablemente que esta es una verdad ó un axioma de la ciencia económica, y que esos tres elementos contribuyen á la producción de la riqueza social; pero ¿de qué manera se aplica esta verdad al debate que nos ocupa? Su Señoría ha puesto un ejemplo: soy un empresario, dice; necesito alquilar un fondo, necesito capital, y necesito emplear mis fuerzas para trabajarla. Si la producción llega hasta el punto de responder por el 10 $\%$ del capital, por el 10 $\%$ del trabajo y por otro tanto por ciento que representa el alquilar del fondo, indudablemente que sería satisfactorio; pero no creo que la agricultura llegue á ese grado de prosperidad. Su Señoría está confundiendo el producto, bruto con el producto neto; porque entre los gastos que demanda la producción está el interés del capital, el jornal del trabajador y todo lo que importan los demás elementos que se ponen en juego para conseguirla; é indudablemente si hay fondo que no produce ni

el 20 $\%$ de producto bruto, no sirve para nada; porque no podrá pagar el interés del capital, ni el jornal, ni los demás elementos que entran en la producción.

Otra circunstancia que motiva otro error, que considero sincero en su señoría, consiste en que de toda la producción separa el 10 por ciento para el capital; de manera que supone que todos los agricultores solo trabajan con capital prestado que debe ganar el 10 por ciento. El agricultor no demanda al Banco sino el capital absolutamente indispensable para ciertas y determinadas necesidades; y, como demostré antes, ese 10 por ciento que se lleva el capital, no será, tal vez, sino el uno ó uno y medio por ciento del producto bruto del fondo. Por ejemplo, un fondo que valga cien mil soles, debe producir siquiera un producto bruto de 30 ó 40 mil soles para cubrirse con él el sueldo de los empleados, los jornales, el interés del capital, y el tanto por ciento de utilidad líquida para el propietario. De esta utilidad no sale el interés del capital, ó al menos no debe salir. Si en las combinaciones del productor que se lanza á pedir prestado, no se tienen en cuenta las consideraciones antedichas, y se lanza á contraer obligaciones que absorben sus entradas y las utilidades que tenga, no debe extrañar que se lo lleve el diablo. El que emprende negocios ó operaciones, sin medir las consecuencias de ellas, tiene que llegar á ese resultado.

Ya vé su señoría, que aunque nadie desconoce que intervienen en la producción esos tres indispensables elementos, ese hecho no tiene aplicación en la cuestión que se debate; porque la ley no dispone que todo agricultor pagará el 10 por ciento de su producto líquido al Banco. Si la ley estableciese que se había de pagar ese 10 por ciento, entonces tendría razón su señoría.

Para llamarle la atención sobre el error en que incurría sobre el particular, preguntó el H. Sr. Candamo, con acierto, ¿de qué 10 por ciento se ocupa su señoría? ¿10 por ciento sobre qué? Su señoría no ha podido contestar. Vea, pues, que la observación y la rectificación que ha hecho no son exactas.

Finalmente, la circunstancia que en la legislatura en que se discutió la ley de Bancos Hipotecarios sostuve lo que ahora sostengo, lo único que revela es que no tengo opiniones que nacen del momento, sino de la experiencia constante adquirida en los Bancos Hipotecarios.

El Señor Bambarén.—Exmo Señor,

Tomo la palabra solamente para manifestar los inconvenientes y embarracos que he notado, y para hacer percibir mejor al Señor Morales el error que han hecho notar el Señor Forero y el Señor Candamo. Diré que en la trinidad económica que ha considerado: el capital, el suelo y el trabajo; en realidad no hay sino el capital y el trabajo, que son las dos primeras personas; es decir, el padre y el hijo. El padre y el hijo, por su amor, producen reunidos el Espíritu Santo, esto es el producto. Esta es la tercera persona que hace la Trinidad. Por consiguiente, si Su Señoría hubiese tenido en cuenta esta circunstancia, no habría cometido tal error.

Bien, pues, rectificado eso y habiendo demostrado cual es la trinidad económica diré: que si no se modifica el proyecto en debate, estaré en contra; porque considero este proyecto ilógico, desde que no se observa en él todas las condiciones indispensables que una ley requiere, estableciendo relaciones fijas y permanentes, que es lo que constituye una ley.

¿Cómo establecer, pues, una ley constante con un elemento tan variable como el interés? y cómo se va a dictar una ley para fijar el interés de tanto por ciento, cuando el dinero de un momento á otro sube y baje? Por eso creo que en esta ley no debe fijarse interés; y no debe fijarse, porque eso es un absurdo, pues no puede ser elemento de ley la fijación del tipo. Los mismos banqueros no pueden fijar el tipo del interés, por que esto depende de causas enteramente extrañas, y si ahora mismo ha subido el interés, ha sido por que el capital es escaso. Mañana puede haber capital en abundancia y entonces el interés será mucho menor. Por manera que no se puede fijar hora el 10 por ciento, por que mas tarde puede ser menor, ó por que por la falta de capitales también puede ser mayor, y habremos pretendido poner diques á un elemento que los romperá, y por consiguiente los arrastrará. Por esa razón creo, que si trata de elaborar leyes de la naturaleza de esta, es preciso tomar relaciones fijas, constantes y permanentes; por cuya razón, si no se acepta la idea de que no se fije interés, como se quiere fijar, estaré en contra.

Que se nombre un representante por parte de la Sociedad del Directorio del Crédito Público para que en relación con los Banqueros hipotecarios, fije trimestralmente el interés que debe cobrarse por que es enteramente variable. De modo que si no se establece algo relacionado con la variación que interesa, estaré en contra, porque es

lógico y absurdo fijar tipos en este caso.

El Señor Presidente.—Antes de que voten esta proposición los Señores Señadores, se va á leer nuevamente la conclusión del dictamen en mayoría.

El Secretario leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Sustitúyese el artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889, por el siguiente:

Art. 3º Los préstamos serán reembolsados por sistema acumulativo, en dinero metálico de oro ó plata, con exclusión de todo papel fiduciario, en los plazos de diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años, á voluntad de los contratantes, y no devengarán un interés mayor de 10 $\frac{1}{2}$ al año, ni el Banco cobrará más de 1 $\frac{1}{2}$ anual por gastos de administración.

Se dió el punto por discutido y procediéndose á votar, fué aprobado el dictamen por todos los votos menos tres.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

56^a Sesión del Sábado 10 de Octubre de 1891.

[Presidencia del H. Sr. Elguera.]

SUMARIO—Aprobación de los dictámenes por los que se asciende á Coronel efectivos a los graduados Don Bruno Morales Bermudez y Don Pedro A. Diez Canseco.—Aprobación del dictamen por el que se dispone que se apliquen á la construcción de un local para escuela, en la Provincia de Contumazá, los sueldos dejados de percibir por el juez de 1^a Instancia—Debate y aprobación del proyecto que ordena que los sueldos dejados de percibir por el Obispo del Cuzco, se dediquen á la obra de la dotación de agua de esa ciudad.—Aprobación del dictamen recaido en el proyecto por el que se dispone que el Prefecto del Callao asuma las atribuciones de Comandante General de Marina—Aprobación del dictamen recaido en el proyecto por el que se aumenta el haber del Secretario y amanuense de la Subprefectura del Cuzco—Aprobación del dictamen en favor de la solicitud del inválido Don Aureliano Navarrete—Aprobación del proyecto por el que se vota doce mil soles para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque—Aprobación del dictamen por el que se propone que se in-